



ACTA RESOLUTIVA

No. 032-PLE-CNE-T-2018

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CONSEJEROS PRESENTES:

Dr. Gustavo Vega Delgado
Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Abg. Camila Moreno Subía
Crnl. (r) Alberto Molina Flores

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Michelle Londoño Yanouch

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de miércoles 7 de noviembre de 2018;
- 2º Conocimiento y resolución** respecto de la actualización del cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

3° Conocimiento y resoluciones sobre los recursos de impugnación presentados por las y los postulantes a candidatas y candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 031-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de miércoles 7 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-8-11-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se registrarán por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0366-M-A de 22 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$ 141’979.491.04)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano; a la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica; y, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, **que en el plazo de veinte y cuatro (24) horas**, realicen la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, documento que será conocido y aprobado por el Pleno del Organismo”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0442-M de 18 de abril de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, aprobó la **actualización**

del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (USD \$ 119'748.897,47)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, y al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), y Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, que en el plazo máximo de veinte y cuatro horas, presenten un informe técnico y estado actualizado, respecto de la aprobación y ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018** de 23 de marzo de 2018; **PLE-CNE-6-17-4-2018** de 17 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2018** de 18 de abril de 2018; Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2018** de 12 de junio de 2018; y, Resolución **PLE-CNE-2-4-7-2018** de 4 de julio de 2018;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-9-8-2018-T** de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Suspender la ejecución del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; e, Instructivos y Disposiciones Generales de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los componentes referentes únicamente para la elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Suspender la aplicación y efectos del INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado con Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018** de 20 de junio de 2018. **Artículo 3.-** Suspender la aplicación y efectos de la Convocatoria para la elección de las consejeras y consejeros del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Ciudadana y Control Social, aprobado por Resolución **PLE-CNE-3-27-7-2018** de 27 de julio de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de lunes 30 de julio de 2018. **Artículo 4.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, difunda la presente resolución a través de la página web de la institución www.cne.gob.ec, y en los medios de comunicación social; y, se dispone a la Dirección de Procesos en el Exterior, difunda la misma, en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas, y oficinas consulares. **Artículo 5.-** Disponer a la Secretaría General que en virtud de la suspensión del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los efectos del mismo, se solicite a la ciudadanía en general, así como a las organizaciones sociales y políticas, para que, hasta el día martes 14 de agosto de 2018, hagan llegar al correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec, todas las sugerencias que tengan respecto del mencionado Instructivo. **Artículo 6.-** Disponer a la señorita Secretaria General solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-29-8-2018-T** de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0796-M de 28 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (USD \$ 99.330.637,88)**, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-15-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, aprobó la **actualización** del Cronograma Electoral para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la fase de recepción de postulaciones y verificación de requisitos del CPCCS;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe Nro. 0058-DNAJ-CNE-2018 de 6 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0044-M de 6 de noviembre de 2018. **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique a los postulantes que se les negó la calificación e inscripción como candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por la Comisión Verificadora. **Artículo 3.-** Reabrir el término de cinco días, para que en el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso, los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten las impugnaciones que correspondan sobre el contenido de las resoluciones cuyo sustento está en los informes presentados por la Comisión Verificadora. **Artículo 4.-** Disponer al Director Nacional de Procesos Electorales, la actualización del cronograma aprobado para la fase de postulación de candidaturas para las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales adjunta la actualización del cronograma para la Fase de Postulación de Candidaturas para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1149-M de 8 de noviembre de 2018; y,

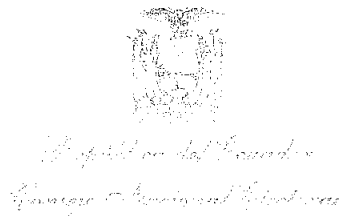
En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-1149-M de 8 de noviembre de 2018, del PhD (c) Klever Vinicio Herrera Llve, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la **actualización** del Cronograma Electoral para la Fase de Postulación de Candidaturas para la Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:



Se dispone a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-8-11-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; y, coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. **El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.** Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos;

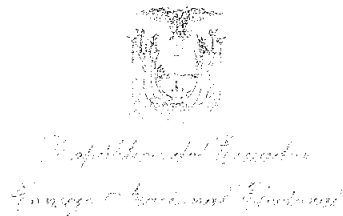
Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Pleno del Consejo Nacional Electoral se constituirá en comisión general para recibir a personas naturales o jurídicas que lo soliciten o que sean citadas por el órgano. Las intervenciones en comisión general durarán el tiempo que determine el Pleno del Consejo;



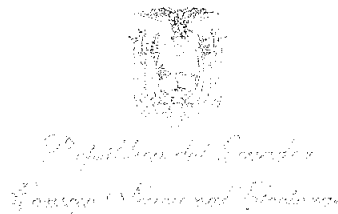
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral y que no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la Ley, garantizando la representación paritaria de mujeres y hombres y, la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y, ecuatorianos en el exterior. Podrán postularse ciudadanos a título individual o con el auspicio de organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Proceso de verificación.- El Consejo Nacional Electoral verificará que las y los postulantes cumplan con los requisitos para ser candidatos para consejeras y consejeros, que no estén incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución y esta ley, y la entrega de la documentación debidamente legalizada o certificada. Las postulaciones que no cumplan estos aspectos no serán consideradas para ser candidata o candidato, particular que se notificará al postulante o a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de 5 días posteriores a la notificación, podrá solicitar la impugnación de tal decisión. La solicitud de impugnación será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres días, contados desde que se recibió ésta, resolverá de manera motivada en única instancia. La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa o incompleta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. Los representantes diplomáticos y oficinas consulares en el exterior serán responsables de receptar las postulaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior. Los resultados de la verificación se difundirán a través de la publicación en la página web de la Institución, en al menos tres diarios de circulación nacional y en emisoras de mayor sintonía regional y local, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión de los resultados en el exterior;

Que, el artículo 36 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes, las organizaciones sociales y los denunciantes en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su publicación en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional;

Que, el artículo 37 del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Solicitud de impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada motivadamente de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La solicitud de impugnación y sus documentos de respaldo, deberá ser presentada en el término de cinco (5) días ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En única instancia el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la solicitud de impugnación en el término de tres (3) días, en que decidirá en audiencia pública con la comparecencia del postulante impugnado, quien podrá presentar los documentos de descargo correspondientes observando el debido proceso;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, en adelante y para efectos de este informe el “instructivo”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1033-M de 10 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; el memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0035-CV de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría



Jurídica; el memorando Nro. CNE-DNSGC-2018-0137-M de 11 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad; el memorando Nro. CNE-CNTPE-2018-0829-M de 11 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Conformar una **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la misma que está integrada de la siguiente forma: a) Abg. Felipe Guillermo López Terán, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, **Delegado Principal**; y, Dr. Diego Fernando Córdova Endara, **Delegado Suplente**; b) Ing. Adrián Adolfo Córdova Tacuri, Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad, **Delegado Principal**; e, Ing. Santiago David Pico Villacís, **Delegado Suplente**; c) Abg. Alexandra Paulina Obando Armijos, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, **Delegada Principal**; y, Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo, **Delegado Suplente**; d) PhD (c) Kléver Vinicio Herrera Llive, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, **Delegado Principal**; e, Ing. Carlos Fabricio Espín Armijos, **Delegado Suplente**; y, e) Ing. Mario Patricio Munive Rueda, Dirección de Procesos en el Exterior, **Delegado Principal**; y, magíster Rosa Elizabeth Chuquín Farinango, Delegado Suplente (...);

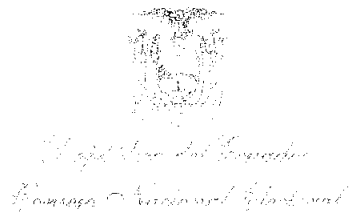
Que, con Resolución **PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1102-A-M de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política. **Artículo 2.-** Designar a la abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, como **Delegada Principal** de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; y, a la ingeniera Gladis Marlene Sarango Correa, como **Delegada Suplente**, de la **Comisión Verificadora** que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en reemplazo del abogado Felipe Guillermo López Terán y doctor Diego Fernando Córdova Endara, Delegados principal y suplente, respectivamente, designados con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Instructivo, la Comisión Verificadora, aprobada con Resolución **PLE-CNE-18-11-9-2018-T** de 11 de septiembre de 2018 y **Resolución PLE-CNE-2-15-9-2018-T** de 15 de septiembre de 2018; presenta al Pleno del Organismo el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-10-2018-T**, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “**Artículo**

1.- Acoger el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentado por la Comisión Verificadora para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 2.-** Calificar e inscribir como candidatos y candidatas para Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por haber cumplido con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...) **Artículo 3.-** Negar la calificación e inscripción como candidatos y candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas, por incumplir los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al siguiente detalle: (...) **Artículo 4.-** Disponer que por Secretaría General se realice una resolución de manera individualizada, a los postulantes que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales previstos a través del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, su respectiva notificación, para que puedan ejercer su derecho de impugnación. **Artículo 5.-** Disponer que a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se notifique la presente resolución a los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificados y negados, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a las organizaciones sociales y los denunciantes en los correos electrónicos proporcionados para el efecto. **Artículo 6.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional y en tres (3) diarios de alta circulación nacional.”;

Que, en virtud de la resolución detallada en el numeral que antecede, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recibió a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las peticiones de impugnación de los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación



Ciudadana y Control Social, cuya calificación e inscripción fue negada;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe Nro. 0058-DNAJ-CNE-2018 de 6 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0044-M de 6 de noviembre de 2018. **Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, notifique a los postulantes que se les negó la calificación e inscripción como candidatos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por la Comisión Verificadora. **Artículo 3.-** Reabrir el término de cinco días, para que en el ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso, los postulantes a Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenten las impugnaciones que correspondan sobre el contenido de las resoluciones cuyo sustento está en los informes presentados por la Comisión Verificadora. **Artículo 4.-** Disponer al Director Nacional de Procesos Electorales, la actualización del cronograma aprobado para la fase de postulación de candidaturas para las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, a decir del procesalista español Leonardo Pérez, el debido proceso “*Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal*”. Así, se puede considerar al debido proceso, como una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende la seguridad jurídica del Estado, pues asegura una correcta administración de los procesos y de la justicia, además de un palpable respeto de los derechos humanos; es por esta razón, que el principio del debido proceso, supone la garantía de dar a cada cual lo que le corresponde; es decir, el debido proceso permite un real ejercicio del derecho a la defensa y de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley;

Que, el Pleno de este Órgano Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-7-11-2018-T** de 7 de noviembre de 2018, ha dispuesto la notificación a los postulantes que se les negó la calificación e inscripción como candidatos al Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con los informes de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presentados por la Comisión Verificadora; y en virtud de dicha notificación, reaperturar el término que los postulantes tienen para presentar su petición de impugnación conforme el artículo 37 del instructivo;

Que, con informe Nro. 0059-DNAJ-CNE-2018 de 8 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0712-M de 8 de noviembre de 2018, sugiere al Pleno del Organismo, que en virtud de lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto a la notificación de los informes de la Comisión Verificadora, con el fin de garantizar un debido proceso y salvaguardar los derechos de participación establecidos en la Constitución, concordantemente con la aplicación de los principios de igualdad de condiciones y seguridad jurídica, se resuelva que los postulantes que hayan presentado impugnaciones conforme a lo detallado en el informe, previo a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto de su impugnación, puedan ejercer, de considerarlo pertinente, su efectivo derecho a la impugnación, dentro del término de cinco (5) días reaperturado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es decir, desde el 12 hasta el 16 de noviembre de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe Nro. 0059-DNAJ-CNE-2018 de 8 de noviembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0712-M de 8 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General notifique a los postulantes que hayan presentado impugnaciones, que previo a la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral respecto de su impugnación, puedan ejercer, de considerarlo pertinente, su efectivo derecho a la impugnación, dentro del término de cinco (5) días reaperturado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es decir, desde el 12 hasta el 16 de noviembre de 2018, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nombre del Postulante que presenta la petición de impugnación	Fecha de Presentación de la petición de impugnación
Matilde Lourdes Egas Santeli	05/11/2018
Olindo Nastacuaz Pascal	05/11/2018
Héctor Eduardo Rojas Vaca	05/11/2018
Joel Eduardo Flores Neira	05/11/2018
Nelson Patricio Mancheno Patino	05/11/2018
Lucía Magdalena Pazmiño Castro	06/11/2018
Francisco Trujillo Paredes	05/11/2018
José Amílcar Usiña Zulca	06/11/2018
Juan Carlos Machuca Arroba	06/11/2018
José Santiago Menéndez Cruz	06/11/2018
Nastacuaz Pascal Olindo	07/11/2018
Wilmer Ramiro Morales Pilataxi	07/11/2018
Byron Rodrigo Villacreses Salinas	07/11/2018
Marcos Raúl Córdova Bayas	07/11/2018
Wilson Edmundo Freire Castro	07/11/2018
Luis Antonio Moreno Sambonino	07/11/2018
María Fernanda Rivadeneira Cuzco	07/11/2018
Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela	07/11/2018
Jorge Aníbal Palacios Bernal	08/11/2018
Edison David Gallegos Bayas	08/11/2018
Joba Aminta Fon Fay Vásquez	08/11/2018
German Eduardo Rico Tovar	08/11/2018
Hernando Absimaro Herrera Enríquez	08/11/2018
Oswaldo Lenin Duque Zumarraga	08/11/2018
James Byron Montenegro Ordóñez	08/11/2018
Alba Elisa Trujillo Ruano	08/11/2018
Gabriela Cristina Ponce Franco	08/11/2018
Medardo Alfredo Luna Narváez	08/11/2018
Inés Catalina Ramos Castro	08/11/2018
Ximena del Rocío Delgado Vásconez	08/11/2018

Jaime Rubén Cugchilan Caisaguano	08/11/2018
Galo Fabián Jarrín Díaz	08/11/2018
Johvanny Abarca Jaramillo	08/11/2018
Lenin Eduardo Saguay Sanaguano	08/11/2018
Dávila Castro Pablo Oswaldo	08/11/2018
Temistocles Genaro Ortega Cevallos	08/11/2018

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone a la señorita Secretaria General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a los postulantes al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que presentaron impugnaciones, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

CONSTANCIA:

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 7 de noviembre de 2018; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Abg. Michelle Londoño Yanouch

SECRETARIA GENERAL